



III LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Diputado Royfid Torres González**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, así como, el apartado D, inciso c), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXXIX, 12, fracción II, y 13, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, al igual que, el 5, fracción II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

El 6 de mayo del 2026 el Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó por unanimidad de 62 votos a favor, reformas a los artículos 3 y 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México. Con ellas se reconoce el derecho humano a cuidar, recibir cuidados y al autocuidado, y se incorpora como principio el valor social y económico de los cuidados. El decreto se publicó en la Gaceta Oficial el 20 de mayo del presente año.

En congruencia con ese mandato, el 26 de mayo el Congreso aprobó, también por unanimidad, la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, integrada por 83 artículos y siete transitorios. La Ley se publicó en la Gaceta Oficial en julio de 2026. Posteriormente, el 3 de septiembre, la persona titular de la Jefatura de Gobierno instaló la Junta del Sistema de Cuidados, órgano que, conforme a la Ley del Sistema de Cuidados, se erige como el ente rector encargado de coordinar, articular y evaluar la política pública en la materia.

Con ello, la Ciudad pasó de la etapa de reconocimiento del derecho a la implementación. Es importante mencionar que la Ley establece responsabilidades para el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, la comunidad y la iniciativa privada. También crea instrumentos que atraviesan la administración pública, la planeación, el presupuesto y la política social: la Junta, la Secretaría Ejecutiva, el Programa Especial de Cuidados, el padrón de personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas y el anexo transversal al Presupuesto de Egresos en el que deberán reflejarse las asignaciones para los servicios públicos de cuidados.

Debido a su trascendencia, estos instrumentos sólo pueden funcionar si el resto del orden jurídico local los reconoce, les asigna atribuciones y los vincula con los procedimientos y estructuras existentes.

Actualmente los ordenamientos que regulan la organización de la administración pública, los que establecen las competencias de las alcaldías, los de planeación del

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



desarrollo y ejercicio del gasto, los que rigen los programas sociales, los de educación, salud, movilidad y desarrollo urbano, los que protegen los derechos de los grupos de atención prioritaria responden a una lógica distinta. Fragmentan la atención por grupo de población. Tratan el cuidado como un asunto privado de las familias, que en los hechos recae en las mujeres, o como una prestación asistencial y no reconocen a las personas cuidadoras como titulares de derechos.

El resultado es una brecha entre el derecho reconocido y su ejercicio efectivo, que se manifiesta al menos en tres formas:

- Lagunas jurídicas: dependencias y alcaldías sin atribuciones expresas para cumplir las obligaciones del Sistema.
- Incongruencias normativas: definiciones, órganos y procedimientos que no coinciden con los de la nueva Ley.
- Duplicidades: instancias de coordinación y registros paralelos que compiten con los del Sistema.

Esta brecha no puede cerrarse por la vía reglamentaria ni administrativa. Por el principio de legalidad, las autoridades sólo pueden hacer aquello que la ley expresamente les faculta y por los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, el Reglamento no puede crear atribuciones que las leyes orgánicas no contemplan ni modificar otros ordenamientos. Esto es especialmente delicado para las alcaldías: sus competencias derivan de la Constitución local y de su ley orgánica, y un reglamento del Ejecutivo no puede imponerles obligaciones sin sustento legal.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar el contenido de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y de la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, con relación a los contenidos de la Ley del Sistema de Cuidados.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



La armonización legislativa se entiende como proceso complejo de acción por parte del Poder Legislativo, con la finalidad de encontrar compatibilidad entre las diversas disposiciones legales que conforman un determinado orden jurídico. Si bien esta tarea se aprecia de mejor manera en materia internacional pública, cuando un Estado suscribe y ratifica un instrumento internacional que impone el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, la armonización también tiene lugar en el ámbito local.

Ciertamente, el derecho, al ser un sistema, requiere la existencia de elementos interrelacionados que, en conjunto, se coordinen para que las normas, instituciones, procedimientos y operadores jurídicos estén alineadas de modo que no existan duplicidades, contradicciones o irregularidades que tullan el funcionamiento del sistema jurídico.

En el caso de esta iniciativa, la armonización responde al propio contenido de la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, la cual, conforme a su objeto, establece los principios, ejes, estrategias y atribuciones de las autoridades competentes que guiarán la implementación del Sistema de Cuidados en la Ciudad. Esto exige que, con el fin de dar certeza jurídica, se realicen las modificaciones necesarias a fin de hacer compatibles las leyes que impactan en las instituciones, procedimientos u operadores jurídicos que conformarán el Sistema de Cuidados local.

Al respecto, estas modificaciones pueden consistir en:

- I. La reforma de normas o porciones normativas existentes para adaptarlas al contenido de la Ley del Sistema de Cuidados.
- II. La adición de nuevas normas.
- III. La derogación de normas o porciones normativas específicas, o
- IV. La abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Estas modificaciones tienen por objeto permitir el desarrollo y eficacia normativa de la Ley del Sistema de Cuidados, a la par que se previenen contradicciones normativas o antinomias, lagunas jurídicas, incertidumbre jurídica y se neutralizan complicaciones respecto a la efectividad del derecho al cuidado.

En este sentido, mantener leyes secundarias que no incorporan los principios, ejes, estrategias y atribuciones de las autoridades competentes en materia del derecho al cuidado no es solo un problema de técnica legislativa, sino una omisión legislativa frente a la norma suprema de la Ciudad.

A propósito, es importante tomar en consideración que, con la entrada en vigor de la Ley y la instalación de la Junta, comenzaron a computarse los plazos previstos en las disposiciones transitorias de la Ley del Sistemas de Cuidados para emitir sus instrumentos centrales:

INSTRUMENTO	TRANSITORIO	PLAZO	FECHA LÍMITE
Figura jurídica de la Secretaría Ejecutiva	TERCERO	Hasta 180 días desde la entrada en vigor	30 de diciembre de 2026 ¹
Proyecto de Reglamento	CUARTO	Hasta 90 días desde la instalación de la Junta	2 de diciembre de 2026
Programa Especial de Cuidados	QUINTO	Hasta 180 días desde la instalación	2 de marzo de 2027
Padrón de personas cuidadoras	SEXTO	Hasta 365 días desde la instalación	3 de septiembre de 2027

Estos plazos se cruzan con el calendario legislativo:

¹ Calculado a partir de una entrada en vigor el 3 de julio de 2026.



- El primer periodo ordinario del tercer año de la III Legislatura concluye el 15 de diciembre de 2026.
- El segundo periodo corre del 1 de febrero al 31 de mayo de 2027.
- La Legislatura termina el 31 de agosto de 2027, antes de que venza el plazo del padrón.

En la práctica el Congreso cuenta con dos periodos ordinarios para armonizar el marco jurídico. Si no lo hace a tiempo, el Reglamento y el Programa Especial se diseñarán sobre una base normativa incongruente y habrá que corregirlos después, con costos en tiempo, recursos y certeza jurídica. El padrón enfrenta un problema adicional: exige una base legal para vincular registros de programas sociales, salud, discapacidad y personas mayores, con las debidas salvaguardas de protección de datos personales. Sin esa base, no podrá integrarse en el plazo previsto.

Se suma la dimensión presupuestal. El transitorio sexto impide ampliaciones durante el ejercicio 2026 y obliga a operar mediante movimientos compensados. Por lo tanto, el Paquete Económico 2027 será el primero en el que el Sistema pueda contar con recursos propios. La Ley establece que el presupuesto del sistema público de cuidados deberá ser progresivo, incrementándose año con año. Si las normas de programación, presupuestación y evaluación del gasto no incorporan esta obligación, el anexo transversal puede quedarse en una clasificación contable sin efecto real sobre la asignación de recursos.

En este sentido, la armonización legislativa es indispensable para garantizar la eficacia del derecho humano al cuidado, en virtud de que la falta de congruencia normativa no solo genera incertidumbre e inoperancia técnica, sino que compromete directamente la viabilidad institucional, operativa y presupuestal del Sistema de Cuidados.

En definitiva, la armonización no admite postergación, ya que se trata del proceso legislativo necesario para articular de manera oportuna las leyes secundarias con los contenidos de la Ley del Sistema de Cuidados y, en consecuencia, dar sustento legal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



al Padrón de Cuidadoras, dotar de eficacia presupuestal progresiva al Paquete Económico 2027 y evitar contradicciones de alto costo institucional.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”) dispone que los Estados Parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de sus recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

SEGUNDO. El artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), dispone que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

TERCERO. En abril de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, dentro de la cual se establecen múltiples obligaciones a cargo de los Estados Parte.

En suma, se crea la obligación para que los Estados Parte adopten medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de las personas mayores.

CUARTO. México ha suscrito múltiples instrumentos internacionales de cuyo contenido se desprende la obligación a cargo del Estado mexicano para la implementación de un sistema de cuidados. En concreto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, disponen que los Estados Parte:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- I. De conformidad con el artículo 9 a que garanticen entornos, transporte, información y comunicaciones accesibles. Específicamente llama a garantizar a las personas con discapacidad acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, transporte, información, comunicaciones y servicios públicos o de uso público. Se deben establecer normas de accesibilidad, capacitar al personal y asegurar que entidades públicas y privadas eliminen barreras y adapten sus instalaciones y servicios. Además, se debe promover señalización accesible, asistencia humana o animal, intérpretes y tecnologías de la información inclusivas y asequibles.
- II. El artículo 12 reconoce el derecho a la capacidad jurídica en igualdad de condiciones, por lo que el Estado deberá brindar el apoyo necesario para el ejercicio de la capacidad jurídica, incluidas las salvaguardias que respeten su voluntad, derechos y preferencias, evitando abusos o influencias indebidas.
- III. El artículo 19, inciso b) reconoce el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.
- IV. Con base en el artículo 20 se debe garantizar que las personas con discapacidad disfruten de movilidad personal con la mayor independencia posible. Para ello, facilitarán asistencia, tecnologías, dispositivos y ayudas para la movilidad de calidad y se ofrecerá capacitación sobre habilidades de movilidad y promoverán que fabricantes consideren sus necesidades.
- V. El artículo 23 establece la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad en el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones



personales, garantizando sus derechos a casarse, fundar una familia y decidir libremente sobre su maternidad o paternidad. Se asegurará que las infancias con discapacidad disfruten plenamente de la vida familiar y se promoverá su estancia en entornos familiares.

- VI. El artículo 28 reconoce el derecho a recibir apoyos financieros y servicios públicos para cubrir los gastos adicionales por discapacidad.

QUINTO. El artículo 3, numeral 2. de la Convención sobre los Derechos del Niño preceptúa que los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

SEXTO. El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que otorgar una protección a la familia, al establecer que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo; así como especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto, y disponer que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes.

SÉPTIMO. La Opinión Consultiva 31/2025 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”, establece elementos fundamentales para la comprensión y aplicación de este derecho en la región. En primer lugar, en el párrafo 2 se reconoce que el derecho al cuidado es un derecho autónomo, derivado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta de la Organización de Estados Americanos.

El párrafo 3 precisa que este derecho tiene tres dimensiones: el derecho a ser cuidado, el derecho a cuidar y el derecho al autocuidado. En el párrafo 4 se establece que los



fundamentos y alcances del derecho al cuidado están estrechamente vinculados a los principios de corresponsabilidad social y familiar, así como al principio de solidaridad.

El párrafo 5 señala que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el derecho al cuidado, lo que implica adoptar medidas legislativas y de otro carácter para asegurar su plena eficacia, avanzar progresivamente hacia su efectividad y ejercer el debido control de convencionalidad.

De manera complementaria, en el párrafo 6 la Corte determina que los Estados deben implementar medidas legislativas y de política pública que promuevan la distribución equitativa del trabajo de cuidado no remunerado al interior de las familias, además de proteger a las personas cuidadoras no remuneradas contra la violencia y el acoso derivados de su labor.

En el párrafo 7 se establece la obligación de adoptar medidas progresivas para apoyar la incorporación o reintegración de las personas cuidadoras no remuneradas a la fuerza laboral formal, en empleos distintos al trabajo de cuidado cuando así lo deseen, y garantizar su acceso a los regímenes de seguridad social.

Asimismo, el párrafo 8 obliga a los Estados a asegurar el ejercicio del derecho al cuidado sin discriminación, especialmente en el caso de personas cuidadoras en situación de vulnerabilidad y de aquellas privadas de libertad.

El párrafo 151 reitera que en virtud del principio de corresponsabilidad, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para que la sociedad y el Estado puedan concurrir en la garantía del derecho al cuidado, lo que implica la adopción de disposiciones orientadas al fortalecimiento de las redes comunitarias de cuidado y de los sistemas e infraestructuras nacionales y locales de cuidado. Asimismo, implica implementar progresivamente, y de conformidad con el principio de corresponsabilidad, servicios de cuidado de calidad al alcance de todos y todas. Esto incluye servicios para aquellos que no cuentan con redes familiares o comunitarias, así como orientados a contribuir en la provisión del cuidado más allá del ámbito exclusivo de la familia. Lo anterior, además, es especialmente importante tratándose del

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



derecho al cuidado de las personas en situación de pobreza, pobreza extrema o indigencia, de las personas que no cuentan con ninguna red de apoyo, y de quienes viven en soledad o abandono.

Por su parte, el párrafo 188 señala que del derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación se desprende la obligación de los Estados de corregir dichas asimetrías basadas en prejuicios y estereotipos e implementar servicios de cuidado y apoyo que promuevan el ejercicio de la autonomía y la vida independiente.

OCTAVO. En el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, menciona que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

NOVENO. La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 9, Ciudad solidaria, apartado B que, toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

DÉCIMO. De igual forma el artículo 10, Ciudad productiva, sección, B, inciso 5., APARTADO f), menciona el reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 4o, se menciona en sus dos apartados lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Además, el artículo 29, apartado D, inciso a) de la Constitución de la Ciudad de México establece, como competencia legislativa del Congreso de la Ciudad de México, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.



DÉCIMO TERCERO. La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México reconoce en el artículo 56 el derecho al cuidado, el cual incluye el derecho de todas las personas a cuidarse, a cuidar y a ser cuidados, así como que las labores de cuidado tienen un valor esencial para la sociedad, por lo que el sistema de cuidados debe estar basado en la corresponsabilidad entre el sector privado y las autoridades de la Ciudad.

Asimismo, establece la obligación a cargo de las autoridades de la Ciudad de México de apoyar a las personas que realizan trabajos de cuidado no remunerado.

DÉCIMO CUARTO. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 6/2023, sostuvo que el derecho al cuidado implica el derecho de todas las personas a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, cuyo fundamento se encuentra en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, así como en la Constitución. Asimismo, reconoció que el Estado tiene un papel prioritario para la protección y garantía de este derecho, por lo que deben adoptarse medidas para que los cuidados no recaigan de forma desproporcionada en las mujeres y niñas.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 1, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XIII y XIV de la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 9, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia del Sistema de Cuidados. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto:

I. Garantizar el ejercicio universal, progresivo, indivisible e interdependiente del derecho humano al cuidado en sus tres dimensiones, que incluyen el derecho a recibir cuidados, a brindar cuidados y al autocuidado;

II. Establecer los principios, ejes y estrategias que guiarán la implementación del Sistema de Cuidados en la Ciudad;

III. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



IV. Visibilizar los trabajos de cuidado, reconociendo su aportación a la economía de la ciudad;

V. Establecer progresivamente mecanismos para lograr una retribución económica y social justa, tanto de los trabajos remunerados como de los no remunerados;

VI. Coadyuvar a lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como a la inclusión de la perspectiva de género como eje transversal del sistema;

VII. Promover la mayor protección de los derechos de las personas cuidadoras;

VIII. a XII. ...

XIII. Establecer progresivamente mecanismos para garantizar el derecho al cuidado, su distribución, provisión y promoción como bien público, social, corresponsable y solidario de la Ciudad;

XIV. Reconocer el trabajo de cuidados remunerado y no remunerado;

XV. a XVI. ...”

IV. DENOMINACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes: I. a XVI. ... XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías; XVIII. a XX. ... XXI. Las que señala la Constitución Federal; y XXII. ~~Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.~~	Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes: I. a XVI. ... XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías, con un enfoque de responsabilidad compartida para lograr la conciliación, entre la vida personal y la vida laboral, reducciones consensuadas de la jornada laboral, trabajo a distancia, licencias de maternidad o paternidad y permisos por motivos de cuidado; XVIII. a XX. ... XXI. Las que señala la Constitución Federal; XXII. Formular planes y programas que, de acuerdo con sus atribuciones, impulsen el reconocimiento social y económico de los trabajos de cuidado no remunerados, con especial énfasis en los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO.	trabajos domésticos no remunerados que realizan mayoritariamente las mujeres, y XXIII. Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.
Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales: I. a XXIII. ... XXIV. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito; y XXV. ~~Las demás que señalen la Constitución Local, esta y otras leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.~~ SIN CORRELATIVO.	Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales: I. a XXIII. ... XXIV. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito; XXV. Incorporar el enfoque de derecho al cuidado en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, servicios e infraestructura a su cargo. Para tal efecto, deberán cumplir los acuerdos y lineamientos de la Junta del Sistema de Cuidados, observar el Programa Especial de Cuidados y el documento rector, así como proporcionar

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO.	la información necesaria para el Sistema de Información e Indicadores de Cuidados y prever oportunamente los recursos humanos, presupuestales y materiales correspondientes; XXVI. Las demás que señalen la Constitución Local, esta y otras leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. a XLIV. ... XLV. Coordinar en el ámbito de competencia de la Ciudad, la atención a personas ~~migrantes~~, y	Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. a XLIV. ... XLV. Coordinar en el ámbito de competencia de la Ciudad, la atención a personas en contexto de movilidad humana: migrantes, refugiadas, desplazadas y en retorno, garantizando que accedan a los servicios del Sistema

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XLVI. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.	de Cuidados sin discriminación, con información en sus lenguas y formatos de comunicación, y con protocolos de atención intercultural y especializada; y XLVI. ...
Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. a XXI. ...	Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. a XXI. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas; XIII. a XLIX. ...	XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación, desarrollo de personal, responsabilidad compartida; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas; II. a XLIX. ...
Artículo 30. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los	Artículo 30. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, con un enfoque de transformación de la actual



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes; II. a XXVII. ...	organización social de los cuidados y al desarrollo económico equitativo y sostenible de la Ciudad; así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de ías correspondientes; II. a XXVII. ...
Artículo 31 Bis. A la Secretaría de Gestión Integral del Agua le corresponde el diseño de las políticas públicas que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como el uso eficiente de aguas pluviales, para la gestión de las aguas de la Ciudad. Específicamente, cuenta con las siguientes atribuciones: I. ... II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, la Política Hídrica integral de la entidad y el Programa Hídrico de la Ciudad de México;	Artículo 31 Bis. A la Secretaría de Gestión Integral del Agua le corresponde el diseño de las políticas públicas que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como el uso eficiente de aguas pluviales, para la gestión de las aguas de la Ciudad. Específicamente, cuenta con las siguientes atribuciones: I. ... II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, la Política Hídrica integral de la entidad y el Programa Hídrico de la Ciudad de México;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción de la Ciudad y alcaldías, que deberán contar con perspectiva de género y derechos humanos. III. a X. ...	así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción de la Ciudad y alcaldías, que deberán contar con perspectiva de género, cuidados y derechos humanos. III. a X. ...
Artículo 32. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: A) a B) ... SIN CORRELATIVO.	Artículo 32. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: A) a B) ... C) En materia de cuidado: I. Elaborar el modelo pedagógico para los servicios de cuidado dirigidos a la primera infancia;



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	II. Diseñar y accionar, en el ámbito de sus competencias, el sistema de educación inicial para niñas y niños menores de tres años; III. Coordinar e impulsar mecanismos de educación continua para las personas cuidadoras, remuneradas o no remuneradas; IV. Promover, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad, la ampliación de escuelas de tiempo completo y el desarrollo de actividades extraescolares en escuelas públicas, y V. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 34. A la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías	Artículo 34. A la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, cuidados, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías; SIN CORRELATIVO. II. a X. ...	económicos, sociales, culturales y ambientales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías; I bis. Operar los centros de cuidado del sector público, así como coordinar la prestación de servicios públicos de cuidado; II. a X. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad; SIN CORRELATIVO. II. a XXV. ...	Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad; La política y programas de movilidad serán elaborados con perspectiva de género, cuidados y discapacidad. II. a XXV. ...
Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de	Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. ... SIN CORRELATIVO. II. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la Ciudad; III. a VIII. ...	género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. ... I bis. Emitir recomendaciones y sugerencias para transversalizar la perspectiva de género en el Sistema de Cuidados; II. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la Ciudad, para fortalecer la responsabilidad compartida de género en el ámbito de los cuidados; III. a VIII. ...
Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas,	Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas,



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. ... SIN CORRELATIVO. II. a XI. ...	mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. ... I bis. Planear, ejecutar y vigilar la construcción, adecuación, conservación y mantenimiento físico de los inmuebles y espacios del Sistema de Cuidados, con un enfoque de progresividad y máximo uso de los recursos disponibles; II. a XI. ...
Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los	Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. ... II. Propiciar e instrumentar acciones que generen igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso al empleo y a la capacitación, desde una perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica; SIN CORRELATIVO.	derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. ... II. Propiciar e instrumentar acciones que generen igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso al empleo y a la capacitación, así como para conciliar la vida laboral y personal que favorezcan la responsabilidad compartida en el cuidado entre mujeres y hombres, desde una perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica; II BIS. Fomentar, en coordinación con las autoridades correspondientes, la creación de servicios de cuidado en centros laborales, incluyendo centros de trabajo del sector público y privado, con especial atención a las necesidades de madres, padres y personas cuidadoras trabajadoras;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO.	II TER. Coordinar programas de capacitación, profesionalización y certificación para personas cuidadoras;
SIN CORRELATIVO.	II QUÁTER. Coordinar acciones con organismos del sector privado y cámaras empresariales para crear e implementar acuerdos de inclusión laboral y responsabilidad compartida en los cuidados;
SIN CORRELATIVO.	II QUINTUS. Impulsar la creación de cooperativas del cuidado;
III. a XXXV. ...	III. a XXXV. ...

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:	Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:
I. a VI Bis. ...	I. a VI Bis. ...
SIN CORRELATIVO.	VI Ter. Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, el derecho al cuidado e impulsar el reconocimiento social y económico de los trabajos de cuidados no remunerados, así como promover la responsabilidad compartida social y de género en su distribución, mediante

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VII. a XXIV. ...	políticas, programas y servicios públicos de cuidados universales, accesibles, gratuitos, pertinentes, suficientes y de calidad, que respeten la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas. VII. a XXIV. ...
Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: I. a VII. ... SIN CORRELATIVO.	Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: I. a VII. ... VIII. Coadyuvar con el Gobierno de la Ciudad en la integración, actualización y operación del padrón de personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas, así como en la implementación territorial de los mecanismos de vinculación laboral y económica, conforme a lo previsto en la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** las fracciones XVII y XXII del artículo 10; la fracción XXV del artículo 20; la fracción XLV del artículo 26; la fracción XXII del artículo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



27; la fracción I del artículo 30; la fracción II del artículo 31 Bis; el párrafo primero del artículo 34; la fracción II del artículo 37; y la fracción II del artículo 41; y se **adicionan** una fracción XXIII al artículo 10; un segundo párrafo a la fracción XXV y la fracción XXVI al artículo 20; un Apartado C denominado «En materia de cuidado» comprensivo de las fracciones I, II, III y IV al artículo 32; una fracción I bis al artículo 34; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 36; una fracción I bis al artículo 37; una fracción I bis al artículo 38; y las fracciones II bis, II ter, II quáter y II quintus al artículo 41, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I. a XVI. ...

XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías, **con un enfoque de responsabilidad compartida para lograr la conciliación, entre la vida personal y la vida laboral, reducciones consensuadas de la jornada laboral, trabajo a distancia, licencias de maternidad o paternidad y permisos por motivos de cuidado;**

XVIII. a XX. ...

XXI. Las que señala la Constitución Federal;

XXII. **Formular planes y programas que, de acuerdo con sus atribuciones, impulsen el reconocimiento social y económico de los trabajos de cuidado no remunerados, con especial énfasis en los trabajos domésticos no remunerados que realizan mayoritariamente las mujeres, y**

XXIII. Las demás expresamente conferidas en la Constitución Local, las leyes y reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I. a XXIII. ...

XXIV. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

XXV. Incorporar el enfoque de derecho al cuidado en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, servicios e infraestructura a su cargo.

Para tal efecto, deberán cumplir los acuerdos y lineamientos de la Junta del Sistema de Cuidados, observar el Programa Especial de Cuidados y el documento rector, así como proporcionar la información necesaria para el Sistema de Información e Indicadores de Cuidados y prever oportunamente los recursos humanos, presupuestales y materiales correspondientes;

XXVI. Las demás que señalen la Constitución Local, esta y otras leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XLIV. ...

XLV. Coordinar en el ámbito de competencia de la Ciudad, la atención a personas **en contexto de movilidad humana: migrantes, refugiadas, desplazadas y en retorno, garantizando que accedan a los servicios del Sistema de Cuidados sin discriminación, con información en sus lenguas y formatos de comunicación, y con protocolos de atención intercultural y especializada; y**

XLVI. ...

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XXI. ...

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación, desarrollo de personal, **responsabilidad compartida**; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

II. a XLIX. ...

Artículo 30. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, **con un enfoque de transformación de la actual organización social de los cuidados y al desarrollo económico equitativo y sostenible de la Ciudad**; así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes;

II. a XXVII. ...

Artículo 31 Bis. A la Secretaría de Gestión Integral del Agua le corresponde el diseño de las políticas públicas que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, la prestación del

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, así como el uso eficiente de aguas pluviales, para la gestión de las aguas de la Ciudad.

Específicamente, cuenta con las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, la Política Hídrica integral de la entidad y el Programa Hídrico de la Ciudad de México; así como la emisión de normativa en materia de aguas de jurisdicción de la Ciudad y alcaldías, que deberán contar con perspectiva de género, **cuidados** y derechos humanos.

III. a X. ...

Artículo 32. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

A) a B) ...

C) En materia de cuidado:

I. Elaborar el modelo pedagógico para los servicios de cuidado dirigidos a la primera infancia;

II. Diseñar y accionar, en el ámbito de sus competencias, el sistema de educación inicial para niñas y niños menores de tres años;

III. Coordinar e impulsar mecanismos de educación continua para las personas cuidadoras, remuneradas o no remuneradas;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



IV. Promover, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad, la ampliación de escuelas de tiempo completo y el desarrollo de actividades extraescolares en escuelas públicas, y

V. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. A la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, **cuidados**, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, implementar, y evaluar acciones; políticas públicas y programas generales encaminados a proteger, promover y garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, en especial de los grupos de atención prioritaria; así como promover el desarrollo y bienestar social de la población, con la participación ciudadana, para mejorar las condiciones de vida, estableciendo los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;

I bis. Operar los centros de cuidado del sector público, así como coordinar la prestación de servicios públicos de cuidado;

II. a X. ...

Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



La política y programas de movilidad serán elaborados con perspectiva de género, cuidados y discapacidad.

II. a XXV. ...

Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. ...

I bis. Emitir recomendaciones y sugerencias para transversalizar la perspectiva de género en el Sistema de Cuidados;

II. Formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la Ciudad, **para fortalecer la responsabilidad compartida de género en el ámbito de los cuidados;**

III. a VIII. ...

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



I bis. Planear, ejecutar y vigilar la construcción, adecuación, conservación y mantenimiento físico de los inmuebles y espacios del Sistema de Cuidados, con un enfoque de progresividad y máximo uso de los recursos disponibles;

II. a XI. ...

Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Propiciar e instrumentar acciones que generen igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso al empleo y a la capacitación, **así como para conciliar la vida laboral y personal que favorezcan la responsabilidad compartida en el cuidado entre mujeres y hombres,** desde una perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica;

II BIS. Fomentar, en coordinación con las autoridades correspondientes, la creación de servicios de cuidado en centros laborales, incluyendo centros de trabajo del sector público y privado, con especial atención a las necesidades de madres, padres y personas cuidadoras trabajadoras;

II TER. Coordinar programas de capacitación, profesionalización y certificación para personas cuidadoras;

II QUÁTER. Coordinar acciones con organismos del sector privado y cámaras empresariales para crear e implementar acuerdos de inclusión laboral y responsabilidad compartida en los cuidados;

II QUINTUS. Impulsar la creación de cooperativas del cuidado;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III. a XXXV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** la fracción VI ter al artículo 20 y se **adiciona** la fracción VIII al artículo **43** de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

I. a VI Bis. ...

VI Ter. Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, el derecho al cuidado e impulsar el reconocimiento social y económico de los trabajos de cuidados no remunerados, así como promover la responsabilidad compartida social y de género en su distribución, mediante políticas, programas y servicios públicos de cuidados universales, accesibles, gratuitos, pertinentes, suficientes y de calidad, que respeten la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas.

VII. a XXIV. ...

Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Coadyuvar con el Gobierno de la Ciudad en la integración, actualización y operación del padrón de personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas, así como en la implementación territorial de los mecanismos de vinculación laboral y económica, conforme a lo previsto en la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2026

ATENTAMENTE

Royfid Torres González

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México

III Legislatura

Septiembre de 2026

FORMATO DE LECTURA FÁCIL

INTRODUCCIÓN

Todas las personas necesitamos cuidados a lo largo de la vida. Aunque en la Ciudad de México ya se reconoce el derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, las leyes locales de la administración pública no están alineadas para hacerlo realidad. Esto ocasiona que el cuidado se siga viendo como un asunto privado que recae casi en su totalidad sobre las mujeres en los hogares, sin apoyo del Estado ni de las autoridades. Además, las alcaldías y las dependencias de gobierno no cuentan con

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



reglas coordinadas ni obligaciones claras para brindar estos servicios a la población
¿QUE SE PROPONE?
Se propone dar orden y coordinar el trabajo de todas las secretarías y alcaldías de la ciudad para que apliquen de forma directa la política de cuidados. Esta propuesta plantea impulsar facilidades en los empleos como licencias, trabajo a distancia y jornadas flexibles, además de brindar capacitación a las personas cuidadoras, adaptar el transporte público y hacer que las obras e infraestructura urbana consideren las necesidades cotidianas de los cuidados
¿QUÉ SIGNIFICA?
Con esta propuesta buscamos que la labor de cuidar se reconozca como un trabajo valioso que aporta al bienestar social y al desarrollo económico de la ciudad. Queremos eliminar la idea de que cuidar es responsabilidad exclusiva de las mujeres y lograr una verdadera responsabilidad compartida entre mujeres, hombres, familias, empresas, comunidades y autoridades. El objetivo es reducir la sobrecarga de trabajo y la falta de tiempo en quienes cuidan, asegurando que todas las personas ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad, autonomía y libertad.
¿EN QUÉ NOS BENEFICIA?
Esta propuesta nos beneficia porque nos asegura que las personas que requieren cuidados reciban atención pública universal, cercana, gratuita y de calidad. A las personas cuidadoras les beneficia brindándoles apoyo, descansos, formación profesional y la oportunidad de tener tiempo propio para estudiar, trabajar o descansar sin descuidar su salud. A nivel general, beneficia a toda la ciudadanía al crear una red pública que hace de la Ciudad de México un espacio más justo, incluyente, accesible y solidario para todas las familias
¿QUIÉN LO PROPONE?
Tu representante, Roy.